

COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM

DAF-0095-2021

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE José Noé Martínez Alarcón
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO Información Portal de Transparencia Emergencia Covid-19

FECHA 12 de febrero del 2021



Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez desearle éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.019-2021** de fecha 26 de enero del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de Enero 2021 que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal de Transparencia Emergencia Covid-19.

Al respecto se remite la documentación en físico y datos Abiertos Excell remitidos al correo cenidgdrcopeco@gmail.com, según el detalle siguiente:

1. Cuadro detallado de las Compras de bienes de insumos realizadas en el mes de Enero 2021
2. Listado de Proveedores del mes de Enero 2021
3. Nota aclaratoria de Fideicomisos, Enero 2021
4. Cuadro de Gastos efectuados en el mes de Enero 2021
5. Listado de Deuda y Morosidad del mes de Enero 2021
6. Nota Aclaratoria del Presupuesto Mensual y la liquidación Presupuestaria del mes de Enero 2021
7. Nota aclaratoria de la creación de Programas, Proyectos, Actividades y Obras en atención a la Emergencia Covid-19.
8. Contrataciones del mes Enero 2021

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



Comision Permanente de Contingencias COPECO
Contratos Elaboradas en el mes de Enero 2021



Entidad de adquisiciones	Numero de Contrato de Adquisiciones	Objeto del Contrato	Procedimiento de adquisición y contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración
Infra de Honduras S.A de C.V.	COPECO 001-2021	Dar en comodato seiscientos cincuenta (650) cilindros de 220 pies cubicos	Decreto Ejecutivo PCM 146-2020	De Servicio	2,000,000.00	Mario Arturo Rojas Simon	04/01/2021	1 año a partir de la firma del mismo
Tecsinsa Honduras	COPECO 002-2021	Prestar servicio de lavanderia de ropa Hospitalaria a los Centros de Triaje	Decreto Ejecutivo PCM 146-2020	De Servicio	-	Carlos Alfredo Castillo Esquivel	04/01/2021	04/06/2021
Suplidora de Productos y Servicios Diversos (PROSEDI)	COPECO 006-2021	Brindar Servicio de limpieza especializada en los diferentes Centros de Triaje para la atencion temporal en pacientes Covid-19	Decreto Ejecutivo PCM 146-2020	De Servicio	-	Fuad Alexander Kafaty Valladares	04/01/2021	01/06/2021



José Noé Martínez Alarcón
Director Administrativo y Financiero



CONTRATO COPECO 001-2021
RENOVACIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MEDICO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) E INFRA HONDURAS S.A DE C.V.

Nosotros: **MAX ALEJANDRO GONZALES SABILLÓN**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0501-1981-08683 actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.125-2020 de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente contrato se denominará "COPECO" y el señor **MARIO ARTURO ROJAS SIMON**, mayor de edad, casado, hondureño, ejecutivo de negocios, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0801-1979-00002, en representación de la Sociedad Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** con RTN numero 08019995158356 constituida originalmente como **COAXGAS, S.A. DE C.V.** constituida bajo la legislación de Honduras el once (11) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995) e inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de Francisco Morazán bajo el número veinticinco (25) del tomo trescientos cuarenta y dos (342) quien a su vez se fusiono y absorbió a las sociedades mercantiles **GASES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (GISA)** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el número treinta (30) página ochenta y tres (83) a la noventa y uno (91) del tomo veintinueve (29) y **MESSER DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** inscrita en el libro de Comerciantes Sociales del Registro Público de Comercio de San Pedro Sula bajo el número cuarenta (40) del tomo doscientos cuarenta y seis (246) según consta en Testimonio de Escritura Publica número treinta y uno (31) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil cinco (2005) y debidamente inscrita bajo número 21 tomo 591 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro mercantil de la Propiedad de Francisco Morazán y bajo numero 33 del tomo 433 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en donde consta cambio denominación según Testimonio de Escritura Publica numero ciento siete (107) de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil ocho (2008) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. he inscrita con el numero 88 tomo 566 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula y quien en lo sucesivo se denominara "EL COMODANTE" celebramos la presente **RENOVACIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE**



COMODATO DE CILINDROS Y SUMINISTRO DE OXIGENO GRADO MÉDICO, el cual estará regido bajo los considerandos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).


Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: "La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19"

Que mediante oficio No. 162-CEAE-COVID19-2020 en concordancia con el Decreto Ejecutivo PCM 029-2020 se solicita la contratación de la Empresa INFRA DE HONDURAS, por ser la más cualificada y contar con todos los requisitos legales suficientes para suscribir este tipo de contratos y que mediante oficio No 351-CEAE-COVID 19-2020, el Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19, emite su visto bueno para la renovación de dichos contratos, ambos oficios formaran parte como anexos de esta renovación contrato. Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 146-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta PRORROGAR la vigencia de la Declaratoria de ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

Que en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



INFRA DE HONDURAS
S. A. DE C. V.






Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS: Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) PRÁCTICAS COLUSORIAS: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.** **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.** Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

 **INFRATEC HONDURAS**
S. A. DE C. V.



acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.


CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE RENOVACIÓN DE CONTRATO: Dar en comodato seiscientos cincuenta (650) cilindros de 220 pies cúbicos distribuidos así:

1. Ochenta y cuatro (84) cilindros, Expocentro de San Pedro Sula, Cortes.
2. Treinta y seis (36) cilindros, Centro Cristiano Internacional (CCI).
3. Veinticinco (25) cilindros, Centro Cívico Gubernamental.
4. Quince (15) cilindros, Colonia Mayangle de Tegucigalpa.
5. Cincuenta (50) cilindros, Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Tegucigalpa.
6. Veinticinco (25) cilindros, en la Ciudad de Danlí, El Paraíso.
7. Cuarenta (40) cilindros, en el Palacio Universitario de los Deportes y las Ciencias de la Cultura Física (POLIDEPORTIVO) ubicado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
8. Doscientos (200) cilindros, en el Departamento de las Islas de la Bahía.
9. Veinticinco (25) cilindros, en la ciudad de La Ceiba, Atlántida.
10. Veinte (20) cilindros, en La Entrada a Copan.
11. Treinta (30) cilindros, Ocotepeque
12. Cuarenta (40) cilindros, El Progreso, Yoro.
13. Veinticinco (25) cilindros, Comayagua
14. Treinta y cinco (35), Universidad Católica de Honduras (UNICAH)

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: se establece un valor de hasta DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 2,000,000.00) para suministro de recargar de oxígeno grado medico de 99.5%, en los triajes mencionados en la cláusula que antecede, sin perjuicio de que previa notificación se haga un cambio de ubicación de alguno de los triajes.



Aldea El Ocotol, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Matco
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica

 **INFRA DE HONDURAS**
S. A. DE C. V.

Los cilindros contarán con una capacidad de 220 y máximo de 300 pies cúbicos para oxígeno grado médico del 99.5%, mismo que tendrá un valor de 0.84 centavos de lempiras el pie cúbico más ISV, el cual se detalla a continuación:

Capacidad de Cilindros	Precio
220 pies cúbicos	Lps. 184.80 + ISV
300 pies cúbicos	Lps. 252.00 + ISV

El no gasto de los dos millones de lempiras en suministro de oxígeno al finalizar este contrato, no acarreará ninguna obligación para EL COMODATARIO de ejecutar el monto antes descrito, en caso contrario, si el suministro supera el monto ya establecido, LAS PARTES se compromete a suscribir una Adenda al presente contrato para establecer el nuevo incremento.

El pago de impuesto estará sujeto a cambios en dado caso se emita un nuevo Decreto Ejecutivo.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El COMODANTE suministrará el oxígeno de acuerdo al consumo, el cual será solicitado por los Hospitales y/o centros de atención de pacientes COVID-19, los pagos se realizarán todos los cinco (05) de cada mes, contra factura y presentación de los comprobantes de entrega de oxígeno debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados de los hospitales y centros de atención de pacientes COVID-19, los cuales serán efectuados mensualmente mediante cheque certificado. LAS PARTES, se compromete a remitir listados del personal autorizado tanto para los aspectos técnicos como los administrativos.

CLÁUSULA SEXTA: COMODATO: EL COMODANTE declara que da en COMODATO a EL COMODATARIO, conforme al Capítulo V. DEL COMODATO del Reglamento de la Ley de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA (650) cilindros, con una capacidad de 220 y máximo de 300 pies cúbicos para oxígeno grado médico del 99.5%.

EL COMODANTE no está obligado a recargar aquellos cilindros que no son parte de su inventario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. EL COMODANTE se compromete a suministrar el servicio de oxígeno de grado médico al 99.5% de pureza, por lo cual deberá mantener en stock los cilindros necesarios para garantizar el suministro diario. Es entendiendo que este número puede ser aumentado y/o disminuido en función de la demanda que se genere a raíz de la

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica




INFRA DE HONDURAS
S. A. DE C. V.

Pandemia del COVID-19 y que EL COMODANTE cuente con la disponibilidad de los cilindros.

2. EL COMODATARIO destinará los cilindros y suministro de oxígeno para los Hospitales y/o centros de atención de pacientes COVID-19, de lo cual mantendrá informado al Comodante.
3. EL COMODANTE, enviará mensualmente la factura, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, y los comprobantes de entrega de oxígeno debidamente firmados y sellados por los representantes autorizados en los hospitales y centros de atención de pacientes COVID-19, las cuales serán verificadas por personal autorizado de la Administración central de COPECO y si se encuentra cualquier error aritmético o diferencia se notificará a EL COMODANTE, con el propósito que se realicen las correcciones respectivas.
4. EL COMODATARIO se obliga a conservar con toda diligencia los bienes descritos en la cláusula SEXTA y a restituirlos al finalizar este contrato. Entendiéndose que, si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado y sin culpa de EL COMODATARIO, este no es responsable del mismo, en caso contrario EL COMODATARIO deberá pagar el valor seis mil quinientos lempiras (Lps. 6,500.00) por cada cilindro dañado o extraviado.
5. EL COMODATARIO o a quien este designe a través de personal autorizado, enviara una nota para el aumento o disminución de cilindros de oxígeno a EL COMODANTE de dicho cambio en el número de cilindros diarios, dicho aumento procederá siempre y cuando EL COMODANTE cuente con disponibilidad.
6. EL COMODANTE brindara una capacitación para el personal asignado en los triajes para el correcto manejo de los cilindros.
7. EL COMODANTE se compromete a suministrar el oxígeno en los triajes a nivel nacional en las ciudades principales del país (San Pedro Sula, Tegucigalpa y La Ceiba) y en las zonas foráneas siempre y cuando exista despacho para esas rutas o sean solicitadas con previa programación, de lo contrario serán obligación de EL COMODATARIO brindar la logística necesaria para su respectivo traslado.

CLÁUSULA OCTAVA: Garantía de Cumplimiento; "EL COMODANTE" deberá constituir una garantía de cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los 12 meses previsto para la ejecución del contrato.
Garantía de Calidad: "EL COMODANTE" deberá constituir una garantía de calidad de la pureza del oxígeno suministrados, con vigencia por el tiempo estipulado en la garantía de cumplimiento y cuyo monto será equivalente al cinco por ciento (5%) de su valor.

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



INFRA DE HONDURAS
S. A. DE C. V.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre del año 2021, y en caso de ser necesario este podrá prorrogarse a través de una adenda al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:



- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

En caso de rescindirse el presente contrato, por cualquiera de Las Partes se deberá notificar por escrito por cualquier medio con (15) quince días de anticipación, manifestando que no se desea continuar brindando el servicio o requiriendo el servicio, siempre y cuando no haya saldos pendientes por pagar.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso de que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias

CLÁUSULA DUODÉCIMA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual, las partes firman el presente en la Aldea El Ocotal, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 04 de enero del año 2021.



MAX ALEJANDRO GONZÁLEZ SABILÓN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)



MARIO ARTURO ROJAS SIMON
INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.



INFRA DE HONDURAS
S. A. DE C. V.



CONTRATO COPECO 002-2021

CONTRATO DE SERVICIOS DE LAVANDERIA ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y TECSINSA HONDURAS.

Nosotros: **FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO**, Mayor de edad, Soltero, Hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1974-04511 en su condición de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), nombrado mediante Acuerdo 21-N-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y con delegación de firma para los efectos de este contrato Acuerdo No. DSEDGRCNC-013-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2020, con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATANTE**" y la Empresa **TECSINSA HONDURAS**, constituida mediante instrumento público No. Siete (7) de fecha veintitrés (23) de marzo del 2013, autorizada por el Notario Julio Alberto Ortega, Sociedad Mercantil Inscrita con matrícula No. 2530307, asiento No. 17327, del libro de comerciantes sociales de Francisco Morazán y reformada mediante instrumento Público No. 40 de fecha quince (15) de marzo de 2018, autorizada por el Notario Tomas Tercero Guillen con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 833, e Inscrita con matrícula No. 2530307, inscripción No. 45638, Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 20 de marzo de 2018; con RTN:08019013560678; y representada en este acto por el señor **CARLOS ALFREDO CASTILLO ESQUIVEL**, Mayor de edad, Casado, Administrador de empresas con Tarjeta de identidad No. 0801-1972-01241 y RTN No. 08011972012417, de este domicilio, quien acredita su comparecencia mediante Testimonio de Escritura Publica No. 17 de fecha diecinueve (19) de febrero de 2015, autorizada por el Notario Tomas Tercero Guillen con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 833, e Inscrita con matrícula No. 2530307, inscripción No. 26501 en Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 24 de febrero de 2015; quien para los efectos del presente contrato se denominara "**EL CONTRATISTA**" y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como "**LAS PARTES**"

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Matamoros
Tel.: (504) 2229-0606 / 2229-0616, www.copeco.gob.hn
Comayagüela Honduras Centroamérica



hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE LAVANDERIA**, de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: "La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19".

En concordancia con el Decreto Ejecutivo PCM 029-2020 y que mediante oficio No 351-CEAE-COVID 19-2020, el Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19, emite su visto bueno para la renovación de contratos, dicho oficio formara parte como anexos de esta adenda.

Mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM 146-2020**, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta **PRORROGAR** la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

Que en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) PRÁCTICAS CORRUPTIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla

para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestar Servicios de Lavandería de ropa hospitalaria como ser:

- a) Ropa de cama completa (sábanas, cubre colchón, sobre fundas, colchas) batas y gabachas de uso médico y del personal de enfermería. El Servicio incluye lavado, secado y suavizado de ropa de



cama, lavado, secado, suavizado y planchado de batas y gabachas, para atención de Emergencia Nacional por pandemia Covid19.

b) Ropa hospitalaria con tratamiento especial (sangrado, desechos fecales, segregaciones por Vómitos y por derramamiento de líquidos o sustancias solidas) para atención de Emergencia Nacional por pandemia Covid19.

Servicio que se brindara en los Centros de Triaje siguientes:

1. Polideportivo de la UNAH:
2. Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Miraflores
3. Centro Cívico Gubernamental CCG
4. Centro Cristiano Internacional CCI
5. Universidad Católica de Honduras UNICAH
6. Centro comercial Mayangle

Esto sin perjuicio de que previa notificación se haga un cambio de ubicación de alguno de los triajes, hospitales o cualquier otro lugar que EL CONTRATANTE estime conveniente. Se registrarán bajo los parámetros ya establecidos este contrato. Mediante suscripción de Addenda

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. Para los efectos de este Contrato "EL CONTRATANTE", señala como encargada del seguimiento y supervisión a la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO).

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se compromete y obliga a realizar a satisfacción del "EL CONTRATANTE" la recolección de la ropa de lunes de domingo a las 8:00 a.m. y la devolución de lunes a domingo a las 3:00 p.m.

La Ropa que se recolecte diariamente será devuelta dos días después en dicho horario, con entregas diarias de lunes a domingo.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO: Se establece los siguientes precios por prenda:

Descripción	Valor
-------------	-------

1) Ropa de cama completa (sábanas, cubre colchón, sobre fundas, colchas) batas y gabachas de uso médico y del personal de enfermería. El Servicio incluye lavado, secado y suavizado de ropa de cama, lavado, secado, suavizado y planchado de batas y gabachas	LPS. 75.00 + ISV
2) Ropa hospitalaria con tratamiento especial (sangrado, desechos fecales, segregaciones por Vómitos y por derramamiento de líquidos o sustancias solidas)	LPS. 140.00 + ISV

Dichos valores quedan establecidos para los diferentes trajes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. "EL CONTRATISTA" los pagos se realizarán mensualmente, contra factura y presentación de cuadro con la descripción de los servicios brindados debidamente firmados y sellados, más un informe narrativo y fotográfico.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA:

- a). Asignar a personal y recursos para brindar un servicio exclusivo, el cual comprenderá equipo, vehículo que estará únicamente en este tipo de tareas, debidamente protegido con normas y equipo de bioseguridad, en todo el ciclo de prestación de servicio.
- b) Renunciar a la atención de otros clientes mientras dure el contrato de servicio, para evitar cualquier tipo de contagio o propagación producto del manejo de ropa hospitalaria covid19
- c). Mantener el personal suficiente y capaz que se requiera para garantizar la buena ejecución del contrato.
- d). Proporcionar los insumos necesarios de bioseguridad para protección del personal y la limpieza de las instalaciones, así como el equipo necesario para el manejo de la ropa y el vehículo donde se recolecte y entregue, serán para uso exclusivo de dicho contrato.
- e) Entregar la ropa en buenas condiciones y completa según las piezas entregadas en la recolección de las mismas, entregando a las oficinas administrativas de COPECO un cuadro con la descripción de los servicios brindados por cada uno de los centros de trajes que se ejecuten.



f) Presentar con cada una de las facturas emitidas un informe narrativo y fotográfico de los servicios brindados en cada uno de los centros de Triage.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- a). Pagar el valor de la ejecución de la prestación de servicios, en términos y condiciones pactados en la cláusula tercera de este contrato.
- b). Enviar un mínimo de 100 piezas diarias para que el contrato sea auto sostenible.

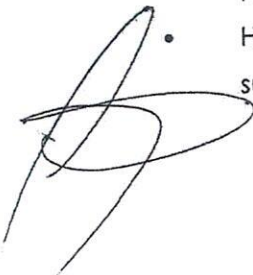
CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de cuatro (04) de enero hasta el cuatro (04) junio del año 2021, mismo que podrá prorrogarse a través de una adenda al contrato por mutuo consentimiento de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor Del CONTRATANTE la siguiente Garantía que deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente: "*La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento*", siendo estas las siguientes: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una duración de tres (03) meses (seis (6) meses) y que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Inicio" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este contrato



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN: "LAS PARTES" declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintiuno.



FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO

Secretario General

Secretaría de Estado en los Despachos de

Despachos de Gestión de Riesgos y

Contingencias Nacionales



CARLOS ALFREDO CASTILLO ESQUIVEL

TECSINSA HONDURAS

CONTRATO COPECO 006-2021

CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA, ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTION DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI).-

FRO



Nosotros, **FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número **0801-1974-04511** en su condición de Secretario General de los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (**COPECO**), nombrado mediante **Acuerdo 21-N-2020** de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020) y con delegación de firma para los efectos de este contrato en el **Acuerdo No. DSEDGRCNC-013-2020** de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2020, con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos quien en lo sucesivo se llamará, "**EL CONTRATANTE**" y **FUAD ALEXANDER KAFATI VALLADARES**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en Barrio los Dolores avenida Paulino Valladares, casa número 522, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con tarjeta de identidad número 0801-1989-07266, RTN número 08011989072669, constituido como Comerciante Individual bajo instrumento público número dieciocho (18) donde indica que su nombre comercial será: **SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)** inscrita en el Registro Mercantil Centro Asociado I.P. de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) bajo matrícula 2549129 con el número 34304 y quien para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SERVICIOS DE LIMPIEZA ESPECIALIZADA**, de conformidad con estas cláusulas:

CLAUSULA PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, de fecha 10 de febrero del año 2020, y su reforma mediante Decreto Ejecutivo PCM 016-2020, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Sanitaria en el sistema de salud pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las

acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; así mismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 29-2020 en relación a su artículo 4, primer párrafo: "La ejecución de compras relacionadas con la crisis COVID-19 serán realizadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) y la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), amparado en el Decreto Legislativo número 31-2020, publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" en fecha 13 de marzo, 2020, debiendo contar a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, con la autorización del Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19".

En concordancia con el Decreto Ejecutivo PCM 029-2020 y que mediante oficio No 351-CEAE-COVID 19-2020, el Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19, emite su visto bueno para la renovación de contratos, dicho oficio formara parte como anexos de esta adenda.

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 146-2020, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se decreta **PRORROGAR** la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021, decretada en todo el territorio nacional.

Que en los artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado faculta para realizar este tipo de contratos una vez decretado El Estado de Emergencia.

CLAUSULA SEGUNDA: DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de La Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.

Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a) PRÁCTICAS CORRUPATIVAS:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRÁCTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad



civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Brindar servicio de limpieza especializada en los diferentes centros de triajes para la Atención Temporal en pacientes COVID-19, los cuales se detallan a continuación:

1. **Polideportivo de la UNAH, el cual constara de:** Limpieza de 2 salas de ingreso, área de bastidores, área de descanso de médicos, área de pasillos, 14 baños de pacientes, 6 urinarios, 12 lavamanos, 10 baños de médicos, sala de estabilización, sala de ingreso, área de pasillo exterior y área de recolección de basura.
2. **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) Miraflores, el cual constara de:** Limpieza de sala de estabilización, limpieza de sala de pruebas, limpieza de sala de consultas, área de vestidores, área

verde, área de comedor médico y área de recolección de basura, 9 baños de médicos, 5 lavamanos de médicos, 6 baños de pacientes, 4 urinarios de pacientes y 5 lavamanos de pacientes.

3. **Centro Cívico Gubernamental CCG, el cual constara de:** Limpieza en área de espera, área de estabilización, área de salida de médicos, área de entrada de médicos, área de pasillos internos, área de pasillos externos, top de baños (entre ellos se encuentran 16 inodoros, 4 urinarios, 4 top de lavamanos) 38 cubículos de atención y cocinetas.
4. **Centro Cristiano Internacional CCI, el cual constara de:** Limpieza en área de espera, área de estabilización, área de salida de médicos, área de entrada de médicos, área de pasillos internos, área de pasillos externos, top de baños (entre ellos se encuentran 15 cubículos, sala de estabilización, sala de espera, bodega Copeco, área de vestidores personal médico, área de servicios sanitarios, 7 sanitarios móviles, área de desecho, 5 lavamanos, 4 servicios sanitarios).
5. **Universidad Católica de Honduras UNICAH, el cual constara de:** Limpieza especializada de treinta y ocho (38) cubículos, tres (3) top de baños, dos (2) duchas, tres (3) urinarios, tres (3) lavamanos, tres (3) cubículos de toma de muestras, dos (2) áreas de gradería, tres (3) áreas de pasillo, tres (3) inodoros, tres (3) lavamanos, cuatro (4) basureros grandes, siete (7) basureros para baños.
6. **Centro comercial Mayangle, el cual constara de:** Limpieza especializada de Gradadas, pasillos, Pisos de Cerámica, Pisos de Concreto, Ventanales, cuatro (4) salones, cinco (5) sanitarios, cinco (5) lavamanos, cinco (5) piletas y un (1) área de vestidor.

Esto sin perjuicio de que previa notificación se haga un cambio de ubicación de alguno de los triajes o EL CONTRATANTE requiera brindar el servicio en nuevos centros de triajes, se tomara los mismo bajo los parámetros ya establecidos este contrato.

7. **CLASULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto es en concepto de Limpieza especializada para el Centro de Atención Temporal en



pacientes COVID-19. Los cuales, se pagarán de forma mensual desglosados de la siguiente manera:

No.	Centro de Triaje	Monto Mensual	Valor Semestral x Centro
1	Centro de Triaje Mayangle	L630,688.53	L3,784,131.18
2	Centro de Triaje Católica	L656,653.30	L3,939,919.80
3	Centro de Triaje Polideportivo	L826,805.35	L4,960,832.10
4	Centro de Triaje Centro Cívico Gubernamental	L887,262.75	L5,323,576.50
5	Centro de Triaje CCI	L532,360.55	L3,194,163.30
6	Centro de Triaje INFOP TGU	L626,666.67	L3,760,000.02
Valores Totales con 15% isv incluido			



CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: se realizarán mensualmente, contra factura y Acta de Recepción con la descripción de los servicios brindados debidamente firmados y sellados, más un informe narrativo y fotográfico.

Para efectos de pago en contratista deberá enviar mensualmente las factura, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, y las actas de recepción debidamente firmadas y selladas por los representantes autorizados de la empresa, las cuales serán verificadas por personal autorizado de la Administración central de COPECO y si se encuentra cualquier error aritmético diferencia se notificará a **EL CONTRATISTA**, con el propósito que se realicen las correcciones respectivas.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATANTE por su parte se obliga a:

- Pagar el valor correspondiente al finalizar cada mes, acorde a la programación determinada.
- Emitir una sola orden de compra por mes, cuyos pagos de servicio estarán sujetas a la programación a la que se refiere en la Cláusula Tercera de este Contrato. En cada entrega que **EL CONTRATISTA** le haga a **COPECO**, le extenderá el documento fiscal correspondiente.
- Entregar a **EL CONTRATANTE** actas de recepción firmadas por el coordinador de cada centro de Triaje.

- d) Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor de cada mes de conformidad a las instrucciones que esta última le gire.
- e) **EL CONTRATANTE** deberá emitir una orden de inicio.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- f) Entregar los servicios e insumos de limpieza en buen estado y en su totalidad como se acuerda.
- g) Que su personal asignado cumplirá con todas las medidas y equipo de bioseguridad.
- h) La limpieza y desinfección diaria con desinfectantes virucidas y antibacterial del recinto.
- i) Recolectar los desechos hospitalarios y demás material descartable, así como también desechos en general dentro de los centros de Triage y depositarlas en empaques de usos hospitalario en los depósitos dispuestos por la administración o dirección de cada centro de Triage o bien **COPECO**. Corre bajo la responsabilidad del contratante descartar todos los desechos anteriormente descritos hacia su destino final.



CLÁUSULA SÉPTIMA: Garantía de Cumplimiento; "EL CONTRATISTA" deberá constituir una garantía de cumplimiento por un equivalente al 15% de su valor. La Garantía de Cumplimiento estará vigente durante los 6 meses previsto para la ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y DURACIÓN: el presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir del cuatro (04) de enero al primero (01) de junio del año 2021, mismo que podrá prorrogarse a través de una adenda al contrato por mutuo consentimiento de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

• ~~MUTUO~~ consentimiento de las Partes.

- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.

En caso de rescindirse el presente contrato, por cualquiera de Las Partes se deberá notificar por escrito por cualquier medio con (15) quince días de anticipación, manifestando que no se desea continuar brindando el servicio o requiriendo el servicio, siempre y cuando no haya saldos pendientes por pagar.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: se comprometen a realizar acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso de que existan situaciones que no se puedan resolver, **LAS PARTES** se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: LAS PARTES declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual, las partes firman el presente en la Aldea El Ocotol, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central el 04 de enero del año 2021.


FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO
SECRETARIO GENERAL EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)


LUIS ENRIQUE KRIATI VALLADARES
SECRETARIO GENERAL SUPLENTE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DIVERSOS (PROSEDI)

